



*Honorable Concejo Deliberante  
San José de Gualeguaychú*

**ORDENANZA N° 12066/2016.**

**EXPTE.N° 5804/2016-H.C.D.**

**VISTO:**

El Expediente N° 5795/2016, Caratulado: “ Dirección de Personal s/Proyecto de modificación Arts. 27° y 102° de la Ordenanza N° 7452/75 – Estatuto de Empleados y Obreros Municipales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mismo el Director de Personal, Doctor Oscar Hernán AYALA pone a consideración del Presidente Municipal, Doctor Esteban Martín PIAGGIO el Proyecto de Ordenanza modificatorio de los artículos 27° y 102° de la Ordenanza N° 7452/1975 “Estatuto de Empleados Municipales”, puesta en vigencia por la Ordenanza N° 7921/1985.

Que a fs. 4/5 el Presidente Municipal, Doctor Esteban Martín PIAGGIO y el Secretario de Gobierno, Doctor Ignacio José FARFÁN, respectivamente, toman conocimiento de las presentes actuaciones no existiendo objeciones en referencia desde el Departamento Ejecutivo Municipal.

Que uno de los principales objetivos de las políticas del actual Gobierno Municipal es la mejora progresiva en el ejercicio de los derechos de los trabajadores.

Que el artículo 27° de la Ordenanza N° 7.452/1975 establece una asistencia por fallecimiento del trabajador mediante el pago de tres (3) meses de “sueldo nominal”.

Que la redacción del mencionado artículo ha sido cuestionada por injusta para la familia de los trabajadores, argumentado que no mantendría relación con la ganancia efectivamente percibida por el trabajador al momento de su fallecimiento.

Que en este sentido se estima conveniente la modificación de dicha norma y tomar como presupuesto para el pago de la asistencia la suma de tres (3) meses de sueldo bruto normal y habitual ajustado al promedio que surja de los últimos seis (6) meses de haberes percibidos

por el agente, lo que implicaría una progresiva mejora para la familia de los trabajadores municipales ante la pérdida de un ser querido.

Que a su vez, del análisis efectuado por la Dirección de Personal, la estadística de fallecimientos en los últimos ocho (8) años, es de tres (3) a cuatro (4) agentes por año, es por ello que la modificación en el pago de la asistencia podría hacerse efectiva económicamente por parte del Estado Municipal, en relación a la progresividad de los derechos sociales que reconoce.

Que por otra parte, el actual artículo 102° de la Ordenanza N° 7452/1975 prevé un tratamiento restrictivo al permiso para la alimentación y el cuidado del recién nacido menor de doce (12) meses, limitando tal derecho al *“plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir del nacimiento”* al *“personal femenino de la Administración Municipal que se encontrare en situación de madre lactante”*, considerándose necesario darle un marco de actualidad que permita un adecuado ejercicio de la responsabilidad parental en relación al cuidado y alimentación del niño, debiendo ampliarse tal beneficio al *“personal que tenga a su cargo la alimentación y cuidado del recién nacido, hijo o menor a su cargo de hasta doce (12) meses de edad”* *“por un lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de la finalización de la licencia prevista en el artículo 100°, en su caso, o del derecho que surja de la sentencia de adopción o de la orden judicial de guarda”*.

Que el ejercicio de los derechos expresados ut supra no puede ni debe quedar sujeto a la absoluta discrecionalidad de quien ejerce la administración, sino que deben estar garantizados por Ordenanza.

Que por lo expuesto, es imperiosa la modificación de los artículos 27° y 102° de la Ordenanza N° 7452/1975.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°.- MODIFÍQUESE** el artículo 27° de la Ordenanza N° 7452/1975, puesta en vigencia por la Ordenanza N° 7921/1985, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

## **“MEDIDA ASISTENCIAL POR FALLECIMIENTO**

**Artículo 27°:** *En caso de fallecimiento del agente municipal, sus familiares tendrán derecho a que se les liquide y haga efectivo, con exclusivo carácter de medida asistencial tendiente a cubrir necesidades materiales, el pago a cargo de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú de una suma de dinero equivalente a tres (3) meses de **sueldo bruto normal y habitual. El beneficio se liquidará ajustado al promedio que surja de los últimos seis (6) meses de haberes percibidos por el agente.***

*Serán beneficiarios los siguientes derecho-habientes en el orden respectivo:*

**a)** *Cónyuge supérstite o conviviente debidamente probado con hijos menores a cargo, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 646° del Código Civil y Comercial de la Nación;*

**b)** *Hijos menores;*

**c)** *Cónyuge supérstite o conviviente debidamente probado, en concurrencia con hijos mayores de edad;*

**d)** *Hijos mayores de edad solteros;*

**e)** *Progenitor del causante en estado de viudez;*

**f)** *Progenitores, previo informe socioeconómico de las dependencias correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Social y Salud, que acredite el estado de vulnerabilidad social que torne imperioso acceder a la asistencia;*

**g)** *Hermanos solteros, previo informe socioeconómico de las dependencias de la Secretaría de Desarrollo Social y Salud que acredite el estado de vulnerabilidad social que torne imperioso acceder a la asistencia;*

*La suma que implique la medida de asistencia se repartirá a los fines de su liquidación como bien ganancial y se distribuirá en concurrencia con los descendientes en la forma establecida para ello en el Código Civil y Comercial de la Nación, en lo que fuere aplicable.*

*El beneficio contemplado en este artículo, deberá abonarse al o los interesados que se presentaren solicitándolo, previo trámite sumarísimo*

*y expeditivo en el que deberá acreditar la relación de parentesco y los demás presupuestos, en su caso, sin exigírsele declaratoria de herederos, ni trámite judicial alguno. La administración municipal hará efectivo el pago al interesado, quedando completamente liberada de la obligación y sus consecuencias, sin perjuicio del derecho de los demás causahabientes, si los hubiere y de las acciones que promovieren entre sí.”*

**ARTÍCULO 2°.- MODIFÍQUESE** el artículo 102° de la Ordenanza N° 7.452/1.975, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

**“PERMISO PARA LA ALIMENTACIÓN DEL MENOR**

**Artículo 102°:** *El personal que tenga a su cargo la alimentación y cuidado del recién nacido, hijo o menor a su cargo de hasta doce (12) meses de edad tendrá derecho a gozar de un permiso o facilidad horaria para amamantarlo y/o alimentarlo por un lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de la finalización de la licencia prevista en el artículo 100°, en su caso, o del derecho que surja de la sentencia de adopción o de la orden judicial de guarda.*

*La pausa será de (1) hora diaria que podrá ser dividida en fracciones de la siguiente forma:*

**a)** *De disponer de dos (2) descansos de media hora cada uno, durante la jornada de trabajo;*

**b)** *De disminuir en una (1) hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando sus tareas una hora después del horario de entrada o finalizando una hora antes del horario de salida;*

**c)** *De disponer de una (1) hora corrida durante el transcurso de la jornada de trabajo.”*

**ARTÍCULO 3°.- Comuníquese,** publíquese y archívese.

**Sala de Sesiones – Honorable Concejo Deliberante.**

**San José de Gualeguaychú, 10 de noviembre de 2016.**

**Jorge F. Maradey, Presidente – Leandro M. Silva, Secretario.**